

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Designación de Guarda
2021-0201

Referente a la solicitud que antecede y como quiera que en el auto admisorio se ordenó que previo a disponer sobre la Guarda Provisoria, la visita social por parte de la Trabajadora Social adscrita a este Despacho y de acuerdo a las condiciones habitacionales, familiares, sociales, educativas, de salud y económicas favorables encontradas, el Despacho dispone:

Como el niño DAVID SANTIAGO VARGAS GARZON, no se encuentra sometido a patria potestad, (art.53 de ley 1306 del 2009) a causa del fallecimiento de su señora madre, el despacho designa como guardadora provisoria a su Abuela materna, señora LUZ MARINA GARZON JIMENEZ. (Art 53 de la ley 1996 del 2019).

La anterior designación se hace con el fin de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales del niño. (Art 55 ley 1996 de 2019).

Este Decreto de guardador provisoria debe inscribirse en la Oficina de Registro del Estado Civil y notificarse al público por AVISO que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional como cualquiera de los diarios El Espectador, La República o El Nuevo Siglo. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0158
HOY: 24 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA